

Honorables

Magistrados del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla.

Sala Octava De Decisión Civil -Familia.

Magistrada Sustanciadora : Dra. Vivian Saltarín Jiménez.

E.S.D.

Radicación No. 00027-2023(08-001-31-10-007-2021-00325-01).

Ínclita Magistrada:

Les saluda y le escribe, el Abogado, Hernando Miguel Reyes Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía número 9,172, 280 y Tarjeta Profesional No.43,301 del C.S. de la J, quien en este recurso de apelación admitido, es el único apelante a nombre del demandado, Gleyner Yesis Bovea Lascar, por lo que procedo a sustentar el recurso y ciñiendome estrictamente en argumentos a los reparos concretos que expuse ante el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, quien profirió la sentencia en fecha 24 de noviembre de 2022, la cual es una filigrana jurídica en su contenido jurídico y gramatical y lo único que no comparto es la eximición de costas a parte demandante.

En los reparos expuse que estamos en presencia de un proceso contencioso iniciado por la parte demandante, lo cual obligó al demandado a ejercer su defensa y por tal situación procesal a la búsqueda de un profesional del Derecho, en este caso me confirió el poder respectivo hasta el final de la contienda judicial. Ahora bien, la condena en costas está señalada taxativamente en el artículo 365 del Código General del Proceso que establece "Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

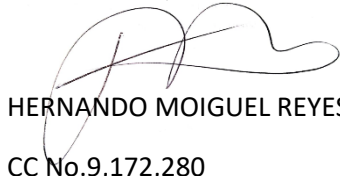
1.Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso..."

Con base a esta disposición jurídica solicito a la Ilustre Magistrada, Doctora, Vivian Saltarín Jiménez, se sirva revocar la sentencia apelada, en relación con la no condena en costas a la parte demandante y decrete la condena en costas en primera y segunda instancia en favor del demandado.

Esta solicitud, tiene soporte jurídico y es de procedimiento cumplirlo y de Justicia hacerlo.

De esta manera breve y en derecho, sustento mi apelación y espero su decisión.

Atentamente,



HERNANDO MOIGUEL REYES YEPES,

CC No.9,172,280

TP No.43,301 del C.S. de la J.